



## R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

17052465

Montevideo, **28 MAY 2018**

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional - Prefectura Nacional Naval para la suscripción de un Acuerdo de Cooperación Técnica con la Comisión Administradora del Río de la Plata.-

RESULTANDO: I) que dicho Acuerdo tiene por objeto el suministro a la Comisión Administradora del Río de la Plata, por parte de la Prefectura Nacional Naval de nuestro país, de información oficial referente al movimiento de buques, ingreso, egreso, navegación, acaecimientos, varaduras, dragados, y toda otra información relativa al tema y la situación del Balizamiento en los Canales del Río de la Plata entre el kilómetro 37 (Barra del Farallón) y el kilómetro cero del Río Uruguay.-----

II) que es necesario designar representante de la Armada Nacional - Prefectura Nacional Naval de la República Oriental del Uruguay, para la firma de la documentación respectiva.-----

CONSIDERANDO: que resulta beneficiosa la celebración del presente Acuerdo para la Armada Nacional de nuestro país.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Notarial, por el Departamento Financiero Contable de la Dirección General

de Recursos Financieros y por la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional, por la Asesoría Letrada de la Prefectura Nacional Naval, por la Asesoría Letrada y por la Asesoría Notarial del Comando General de la Armada y a lo dispuesto por el apartado I) del literal a) del inciso B) del numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 2005 (número interno 83.116).-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Autorizar la suscripción del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Defensa Nacional, Armada Nacional, Prefectura Nacional Naval y la Comisión Administradora del Río de la Plata, en los términos que lucen a fojas 62 y 63 del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional 2017.05246-5 que se considera parte integrante de la presente Resolución.-----

2do.- Designar representante de la Armada Nacional - Prefectura Nacional Naval de la República Oriental del Uruguay, para la firma de la documentación respectiva, al señor Prefecto Nacional Naval.-----

3ro.- Comuníquese, publíquese, por el Departamento Administración Documental remítase copia de la presente Resolución al Director de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario y al Departamento Jurídico-Notarial, Sección Notarial del



Ministerio de Defensa Nacional para su registro. Cumplido, pase al Comando General de la Armada, para la firma del citado Acuerdo de Cooperación Técnica y vuelva con el original firmado, pase a la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario para los efectos que correspondan. Cumplido, oportunamente archívese.-----

DR. JORGE MENENDEZ  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

**Emb. Ariel Bergamino**  
Ministro Interino de Relaciones Exteriores

**LUCIA TOPOLANSKY**

Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia

DAICDIH  
CA/SR



**ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA**

**ENTRE**

**EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – PREFECTURA NACIONAL**

**NAVAL**

**Y LA**

**COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA**

El Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Prefectura Nacional Naval y la Comisión Administradora del Río de la Plata, en adelante denominadas las Partes;

En el marco del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y del Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Argentina por el que se establece el Estatuto de la Comisión Administradora del Río de la Plata;

Acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO 1 – OBJETO**

El objeto del presente Acuerdo consiste en el suministro a la Comisión Administradora del Río de la Plata, en adelante la CARP, por parte de la Prefectura Nacional Naval de la República Oriental del Uruguay, en adelante la PNN, de la información oficial producida referida al movimiento de buques, ingreso, egreso, navegación, acaecimientos, varaduras, dragados, y otra información relativa al tema y la situación del Bajizamiento en los Canales del Río de la Plata entre el kilómetro 37 (Barra del Farallón) y el kilómetro cero del Río Uruguay, en adelante “El Canal”.

**ARTÍCULO 2 – OBLIGACIONES DE LA PNN**

- 1) Enviar, por intermedio de la Sub Prefectura de Carmelo, la información del movimiento de buques en “El Canal” cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el capítulo III

"COMUNICACIONES", del Reglamento de Uso y Navegación del Canal Martín García (REMAGA).

- 2) Suministrar la información correspondiente en los domicilios de las Subsedes de las ciudades de Buenos Aires y de Colonia, al menos una vez al día, con los datos de los buques que navegaron "El Canal" durante las últimas veinticuatro horas (24 hs.), en forma de partes diarios transmitidos por los medios de comunicación acordados, de forma previa, entre las Partes.

### **ARTÍCULO 3 – OBLIGACIONES FINANCIERAS**

- 1) El precio que abonará mensualmente la CARP a la PNN, por la información suministrada, asciende a la suma de hasta dos mil dólares americanos (USD 2.000) mensuales pagaderos en pesos uruguayos al tipo de cambio pizarra vendedor del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), al cierre del día anterior del pago.
- 2) Dicho monto será destinado por la PNN a la adquisición del equipamiento, materiales y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 3) El pago se efectuará en forma mensual, por período vencido, dentro de los cinco (5) días hábiles, de la República Oriental del Uruguay, subsiguientes al correspondiente mes, mediante depósito en la cuenta corriente del BROU N° 152-0037428 de la Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada".

### **ARTÍCULO 4 – ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA**

- 1) El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia de un año renovándose automáticamente por iguales períodos.
- 2) Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo.
- 3) La denuncia deberá ser notificada por escrito y por vía diplomática, surtiendo efectos noventa días después de la recepción de la respectiva notificación.



190 AÑOS DE CREACIÓN DEL  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

63

### ARTÍCULO 5 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta a través de consultas o negociaciones entre las Partes.

Hecho en la ciudad de Montevideo, a los ..... días del mes de .....de 2018, en dos ejemplares originales en idiomas español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

-----  
POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
ARMADA NACIONAL-PREFECTURA NACIONAL NAVAL  
DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

-----  
POR LA COMISIÓN ADMINISTRADORA  
DEL RÍO URUGUAY - CARP

